



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 509-2021-R-E
Lambayeque, 03 de setiembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 840-2021-Virtual/DGA/UA (Expediente N°2748-2021-SG), de fecha 26 de agosto de 2021, presentado por el Jefe de Unidad de Abastecimientos, sobre Ampliación de Plazo – COMPUSOFT DATA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normantivo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 34.1° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...)

Que, el artículo 34.2° de la Ley señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

El numeral 34.9° del artículo 34° de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".

De conformidad con el Artículo 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, mediante CARTA N°0105-2021-GG-CD (Expediente Virtual N° 1707-2021-UA), de fecha 20 de Agosto del 2021, suscrita por el Gerente General de la Empresa COMPUSOFT DATA, la misma que tiene a cargo el Contrato de Obra N° 003-2021-UA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLOUD COMPUTING (Computación en la Nube) DE LA MARCA AMAZON WEB SERVICES O EQUIVALENTE PARA DAR SOPORTE A APLICACIONES WEB, SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE PROCESOS CRÍTICOS Y PLATAFORMA PARA EL AULA VIRTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", solicita la Ampliación de Plazo de entrega, por 09 día hábiles, contados a partir del último día de entrega del servicio según contrato.

Que, mediante Oficio N° 200-2021-VIRTUAL-OTI-UNPRG, de fecha 25 de agosto del 2021, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, en calidad de área usuaria, indica que la implementación del proyecto que contempla la "Contratación del Servicio de Cloud Computing (Computación en la Nube) de la Marca Amazon Web Services o Equivalente para dar Soporte a Aplicaciones Web, Sistemas Administrativos de Procesos Críticos y Plataforma para el Aula Virtual de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", implica actividades de dimensionamiento, evaluación, migración, entre otros, razón por la que se estableció 15 días y, habiendo iniciado las acciones de coordinación y planificación con el proveedor el jueves 19 de agosto, opina que no se ha dado el tiempo suficiente para lograr una implementación adecuada.

Que, a través del Oficio N° 840-2021-Virtual/DGA/UA, de fecha 26 de agosto de 2021, el Jefe de Unidad de Abastecimientos, eleva el expediente a fin de que se autorice la ampliación solicitada por el contratista, mediante acto resolutivo.

La solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Empresa COMPUSOFT DATA, se sustenta en la causal: Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, toda vez que habría sufrido una afectación en la programación de su trabajo debido a que la notificación del Contrato de Obra N° 003-2021-UA se realizó con fecha 19 de agosto del 2021, a pesar de haberse firmado el 03 de agosto como lo





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 509-2021-R-E
Lambayeque, 03 de setiembre del 2021

indica el contrato en mención, con lo cual se tendría vencido los plazos (15 días hábiles) para el citado proyecto.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.2° de la Ley Universitaria y el artículo 24.2° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA, por NUEVE (09) DÍAS HÁBILES, a favor de empresa COMPUSOFT DATA, respecto al Contrato de Obra N° 003-2021-UA sobre "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CLOUD COMPUTING (Computación en la Nube) DE LA MARCA AMAZON WEB SERVICES O EQUIVALENTE PARA DAR SOPORTE A APLICACIONES WEB, SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE PROCESOS CRÍTICOS Y PLATAFORMA PARA EL AULA VIRTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", contados a partir del último día de entrega del servicio según contrato.

Artículo 2°.- Dispóngase a la Unidad de Abastecimiento, la emisión de la adenda de ampliación de plazo correspondiente.

Artículo 3°.- Notificar notarialmente, la presente resolución al domicilio legal del CONTRATISTA, o a través del correo electrónico ventas@compusoftdata.pe, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, a fin de que ello no implique un riesgo en la salud de los servidores y de sus usuarios.

Artículo 4°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Recursos Humanos, Organo de Control Institucional, interesados y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RÉNGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)

jwdu